



RAD. No. 2020 – 00204
Proceso : EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente solicitud de suspensión y remisión de proceso a Liborio Mejía. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2020.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla
agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).**

**RADICADO : 2020-00204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : ROBERTO PERDOMO OROZCO**

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso y remisión del expediente a la Fundación Liborio Mejía para que se tramite la negociación de las obligaciones demandadas cuya audiencia se llevará a cabo el 20 de agosto del 2020, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

- **En cuanto a la suspensión del proceso y remisión del expediente a la Fundación Liborio Mejía para que se tramite la negociación de las obligaciones.**

Señala el artículo 545 del CGP lo siguiente:

“...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En virtud de lo anterior, tenemos que efectivamente el memorial de fecha 19 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte actora interpone solicitud de suspensión del proceso y remisión del expediente a la Fundación Liborio Mejía para que se tramite la negociación de las obligaciones demandadas el 20 de agosto de 2020.

De igual forma, aportan la notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, que le hicieron al representante legal de Bancolombia S.A.

En este caso la solicitud se presenta por la parte actora, y por ser procedente se decretará la suspensión del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

En relación a la remisión del proceso a la Fundación Liborio Mejía para que se tramite la negociación de las obligaciones demandadas el 20 de agosto de 2020, es dable aclarar al petente, que conforme



RADICADO : 2020-00204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : ROBERTO PERDOMO OROZCO
PROVIDENCIA : AGOSTO 21 2020- ACEPTA SUSPENSION PROCESO

lo indicado en las normas vigentes no es dable acceder a dicha solicitud, por cuanto los efectos de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentran consagrados en el artículo 545 del CGP, y dentro de los mismo no se menciona la remisión del expediente, sino la suspensión del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Aceptar la **SUSPENSIÓN** del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO BANCOLOMBIA S.A** contra **ROBERTO PERDOMO OROZCO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29a3cd176ef20355c7cf55faa799e89ba17a8a6de526779c2700bffe91f8ade
Documento generado en 25/08/2020 11:37:19 a.m.